



RESOLUCIÓN N° 0147-05-02-21

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1892 DEL 10 DE ABRIL DE 2019
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION "SHEKINAH" PARA LA
RESTAURACION DEL CARÁCTER A TRAVES DE LA RENOVACION
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en uso de sus facultades Legales y especialmente las señaladas en la Ley 7ª de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Acuerdo N° 004 de 1988, Artículo 2 Literal N, Resolución N° 3899 de 2010, 6130 del 21 de agosto de 2015, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017 y Resolución 5495 de 2018.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 del Numeral 8 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección al menor de edad y a la familia.

Que el mismo artículo en su Numeral 7º, le atribuye además al ICBF la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de dichas instituciones.

Que el Artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones privadas de protección al menor y la familia, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus resoluciones modificatorias el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicios de protección al menor y la familia.

Que, la Denominada **FUNDACION "SHEKINAH" PARA LA RESTAURACION DEL CARÁCTER A TRAVES DE LA RENOVACION INTEGRAL DE LA FAMILIA**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, identificada con el NIT 900.074.832-3, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 1576 del 11 de noviembre de 2011, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por tanto está sujeta a las normas y reglamentos que expida el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que mediante Resolución No. 1892 del 10 de abril del 2019 se renovo la licencia de funcionamiento de clase bienal para la modalidad de atención INTERNADO, con capacidad instalada para 18 adolescentes y jóvenes femeninas en la sede operativa ubicada en la Manzana R2 casa 14 Barrio Arkacentro y de 14 adolescentes y jóvenes masculinos en la sede operativa ubicada en la Calle 66 No. 23 – 61 Barrio Ambala, ambas en la ciudad de Ibagué,

RESOLUCIÓN N° 0147-05-02-21

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1892 DEL 10 DE ABRIL DE 2019 A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION "SHEKINAH" PARA LA RESTAURACION DEL CARÁCTER A TRAVES DE LA RENOVACION INTEGRAL DE LA FAMILIA

departamento del Tolima. Los servicios complementarios correspondientes las sesiones de nutrición, psicología y trabajo social para la población de hombres y mujeres, se llevan a cabo en la sede ubicada en la Manzana R2 casa 14 Barrio Arkacentro del municipio de Ibagué.

Que el día 6 de julio de 2020 el representante legal **Juan Carlos Diaz Lozano** realizo la siguiente solicitud "Me dirijo a usted a fin de solicitar orientación referente a la Sede ubicada en la calle 66 # 23-61 Barrio Ambala donde opera el internado masculino del programa de Preparación para la Vida Independiente, requiero conocer si puede ser permitido habitar el segundo piso de la vivienda por parte del suscrito Juan Carlos Díaz Lozano"

Que teniendo en cuenta la solicitud se elevo la consulta a la jefe de oficina de aseguramiento a la calidad de la sede de la dirección general en los siguientes términos: "*Me permito solicitar su orientación respecto a la consulta expuesta por el Representante Legal de la Fundación Shekinah en el correo que antecede, en relación a si Él como representante legal puede habitar el segundo piso (resaltado en amarillo en correo que antecede) del inmueble ubicado en la calle 66 No. 23-61 del barrio Ambala del Municipio de Ibagué, el cual fue construido posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento No. 1892 del 10/04/2019 en la modalidad internado con población a atender "Adolescentes próximos a cumplir su mayoría de edad y jóvenes mayores de 18 años, con medida de adoptabilidad o a finalizar su proceso de atención, en proceso de preparación para vida independiente, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior. mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos. – sede hombres), la cual funciona en el primer piso con capacidad instalada para esa sede (masculina) de 14 cupos.*

En relación con lo anterior, el representante legal señala que el segundo piso cuenta con entrada y espacios independientes del primer piso (donde funciona la modalidad); sin embargo, vía telefónica manifiesta que se contaría con una sola nomenclatura para ambos pisos y los servicios de agua, gas y energía no son independientes, refiriendo que de ser necesario realizaría las adecuaciones respectivas para independizar servicios públicos de cada uno de los pisos.

Lo anterior teniendo en cuenta que al momento de otorgar la licencia de funcionamiento inicial para la sede fue dada bajo condiciones locativas las cuales cumplía el primer piso y actualmente se encuentra construido el segundo piso y terraza con ingreso independiente del primero."

Que teniendo en cuenta la naturaleza del tema y al factor de competencia funcional se dio traslado de la consulta a la dirección de protección.

Que el día 30 de julio de 2020 la dirección de protección dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos: "*De acuerdo con la solicitud por parte de la Regional y teniendo en cuenta*

RESOLUCIÓN N° **0147-05-02-21**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1892 DEL 10 DE ABRIL DE 2019
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION "SHEKINAH" PARA LA
RESTAURACION DEL CARÁCTER A TRAVES DE LA RENOVACION
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

que no se comparte entrada ni espacios, es posible que en el mismo inmueble en el primer piso se desarrolle la modalidad y el segundo piso tenga otra destinación, así mismo se considera importante lo siguiente:

- *Realizar verificación previa por parte de la regional identificando los espacios y las entradas completamente separadas para los dos pisos.*
- *Realizar modificación en la resolución de la licencia de funcionamiento, especificando la diferenciación en los dos pisos, lo anterior, teniendo en cuenta que es la misma nomenclatura.*
- *Antes de la utilización del segundo piso, es necesario realizar las acciones anteriores.*
- *En el momento de la verificación de soportes para la generación del pago mensual en el marco del contrato, realizar la diferenciación de los servicios públicos, teniendo como base los valores antes de la utilización del segundo piso"*

Que teniendo en cuenta lo anterior por medio del oficio 20205940000002712 del 28 de septiembre de 2020, el representante legal de la Fundación Shekinah realiza la siguiente solicitud:

"De manera atenta me dirijo a usted a fin de solicitar iniciar el proceso de modificación de licencia de funcionamiento de la sede operativa en la modalidad internado (Preparación para la vida independiente -- masculino) ubicado en la calle 66 No 23 – 61 del Barrio Ambala. Lo anterior con el fin de ser permitido habitar el segundo piso por parte del suscrito informo que se cuenta con contador de luz y servicio de gas natural independiente al igual que el ingreso a la vivienda respecto al servicio de agua me permito informar que el servicio continúa siendo compartido por lo cual anexo los recibos de 5 meses anteriores para proyectar el promedio de gasto mensual de este recurso."

Que, en consecuencia de la solicitud remitida por el representante legal, se procedió a llevar a cabo visita el día 07 de enero de 2021 por parte del enlace de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Tolima, con el fin de realizar verificación de espacios en la sede ubicada en la calle 66 No. 23-61 del barrio Ambala de la ciudad de Ibagué (sede masculino), evidenciando que los espacios de primer y segundo piso, cuentan con puerta de ingreso independiente y cada piso cuenta con su respectivo contador de servicio de luz y servicio de gas; sin embargo, el servicio de acueducto se evidencia con contador compartido para los dos pisos.

- *Que conforme lo especificado mediante correo electrónico de fecha del 30 de julio de 2020 (dirección de protección), se procederá a informar a la supervisión del contrato que se comparte para los dos pisos el servicio de agua, con el fin que se proceda conforme su competencia "En el momento de la verificación de soportes para la generación del pago mensual en el marco del contrato, realizar la diferenciación de los servicios públicos, teniendo como base los valores antes de la utilización del segundo piso"*

RESOLUCIÓN N°

0147-05-02-21

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1892 DEL 10 DE ABRIL DE 2019
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION "SHEKINAH" PARA LA
RESTAURACION DEL CARÁCTER A TRAVES DE LA RENOVACION
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Que de acuerdo a lo expuesto y habiéndose cumplido lo requerido el director regional procederá a realizar la modificación en la licencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 1892 del 10 de abril de 2019, el cual quedara así: **ARTÍCULO SEGUNDO: -** La modalidad para la cual se **RENUEVA** esta licencia BIENAL es "INTERNADO" con población a atender: Adolescentes próximos a cumplir su mayoría de edad y jóvenes mayores de 18 años, con medida de adoptabilidad o a finalizar su proceso de atención, en proceso de preparación para vida independiente, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos. La capacidad instalada es de 18 adolescentes y jóvenes femeninas en la sede operativa ubicada en la Manzana R2 casa 14 Barrio arkacentro y de 14 adolescentes y jóvenes masculinos en la sede operativa ubicada en la calle 66 N° 23-61 Primer Piso, Barrio Ambala, ambas de la Ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima. Los servicios complementarios correspondientes a las sesiones de nutrición, psicología y trabajo social para la población de hombres y mujeres se llevan a cabo en la sede ubicada en la Manzana R2 casa 14 Barrio Arkacentro del municipio de Ibagué.

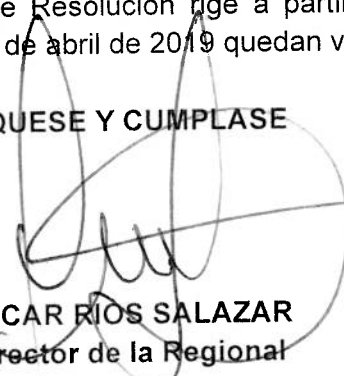
ARTICULO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y apelación ante la Dirección General del ICBF, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal.

ARTICULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria, los demás Artículos de la Resolución 1892 del 04 de abril de 2019 quedan vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

05 FEB 2021

Dada en Ibagué a los


OSCAR RÍOS SALAZAR
Director de la Regional

Proyecto: Cesar Camilo Gomez - Abogado Grupo Jurídico ✓
Reviso: Cindy Rojas - Abogada Grupo Jurídico ✓

AUTORIZACION

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ICBF

Ciudad

Yo, **JUAN CARLOS DIAZ LOZANO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.402.611 de Ibagué, en mi calidad de Representante legal de la FUNDACION SHEKINAH identificada con NIT No. 900.074.832-3, Me permito dar la autorización al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que me notifique mediante correo electrónico a este correo electrónico funshekinah@yahoo.com

Se firma a los 16 días del mes de Febrero de 2021.

Atentamente,


JUAN CARLOS DIAZ LOZANO
Representante Legal



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Tolima
Grupo Jurídico
Pública



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Profesional Universitaria encargada de las funciones de la Coordinación del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, hace constar que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se notificó a través del correo electrónico funshekinah@yahoo.com, al señor **Juan Carlos Diaz Lozano** identificado con la cédula de ciudadanía N° **93.402.611**, en calidad de representante legal de la **FUNDACION “SHEKINAH” PARA LA RESTAURACIÓN DEL CARÁCTER A TRAVÉS DE LA RENOVACIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA** del contenido de la Resolución N° 0147 del 05 de febrero de 2021 “Por la cual se modifica la Resolución No. 1892 del 10 de abril de 2019 a la entidad denominada fundación Shekinah para la restauración del carácter a través de la renovación de la familia.”

Teniendo en cuenta que no se interpusieron los recursos de Ley contra de la Resolución N° 0147 del 05 de febrero de 2021, debido a que el representante legal dentro del término legal guardó silencio, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy dos (02) de marzo de 2021.

MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ CELADA
Profesional Universitaria encargada de las
funciones de la Coordinación del Grupo Jurídico Regional Tolima

Proyectó. Cesar Camilo Gomez Lozano – Abogado Contratista Grupo Jurídico

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Tolima
carrera 5 No.43 -23
PBX: 277 07 08

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080